

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 37

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para requerir al Secretario de Salud preparar, publicar, proveer y distribuir al personal de primeros auxilios un folleto informativo sobre la condición de autismo y trastornos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha adoptado diversas medidas para atender asuntos relacionados con la condición de autismo y trastornos relacionados. Entre éstas se encuentra la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, que adopta la Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo. Por su parte la Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo en Puerto Rico” designa al Departamento de Salud como la agencia líder en el desarrollo e implantación de la política pública relacionada con la población de personas con trastornos de la condición de autismo. El autismo es una discapacidad severa y crónica que afecta el desarrollo cerebral normal de las habilidades sociales y de comunicación. A su vez, las personas con autismo experimentan dificultades sensoriales.

Tal y como se ha señalado, el síndrome de autismo, es una condición de por vida y, a estos efectos, la Carta de Derechos reconoce que estas personas deben ser tratadas con respeto y dignidad, y recibir apoyo de por vida. La mencionada Ley Núm. 103, faculta al Departamento de Salud a establecer programas educativos para la comunidad sobre el síndrome del autismo.

Es de suma importancia que el personal dedicado y entrenado a prestar primeros auxilios, esté debidamente informado sobre los síntomas, comportamientos y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a información o estímulo sensorial asociados al síndrome de autismo. De forma que, ante una situación de emergencia o desastre natural, dicho personal pueda asistir a estas personas con dignidad y correctamente.

Por las razones antes expuesta, esta Ley propone que se eduque al personal de primeros auxilios sobre la condición de autismo y trastornos relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – El Secretario de Salud, en coordinación con el Comité Interagencial de
2 Política Pública sobre la Población con Trastornos de la Condición de Autismo, creado por la
3 Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, deberá preparar, publicar y
4 proveer un folleto informativo sobre la condición de autismo y trastornos relacionados, sus
5 síntomas, características y comportamientos; describiendo éstos y los problemas y
6 limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a la información sensorial
7 relacionados a esta condición, para distribuirlo al personal de primeros auxilios incluyendo:
8 personal de emergencias médicas estatal y municipal, agentes del orden público estatal y
9 municipal, bomberos, personal de la agencia para el manejo de emergencias y administración
10 de desastres estatal y municipal, Departamento de la Familia, voluntarios de la Cruz Roja
11 Americana y voluntarios en acción.

12 Este folleto también deberá incluir información sobre recursos adicionales y grupos de
13 apoyo, así como toda aquella otra que el Secretario de Salud entienda adecuada y necesaria.

14 Artículo 2. – Término para publicación de folletos.

15 El Secretario de Salud deberá preparar, publicar, proveer y distribuir los folletos
16 informativos indicados en esta Ley, dentro de los seis (6) meses, a partir de la aprobación de
17 esta Ley.

1 Artículo 3. – Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.